

B) Coeficiente de uniformidad (C.U.) de las instalaciones de riego localizado.

La presente norma tiene por objeto definir el método de cálculo a aplicar para determinar el Coeficiente de Uniformidad en las instalaciones de riego localizado.

DEFINICIONES:

En el marco de la presente norma se aplican las definiciones siguientes:

Sector de riego: Cada una de las partes de la instalación de riego que recibe el agua al mismo tiempo.

Subsector de riego: Cada una de las partes del sector de riego que recibe el agua de la misma tubería portarramales.

Ramal de riego: Tubería que suministra agua a los emisores instalados directamente en la misma o mediante acoplamientos.

CLASIFICACION:

Las instalaciones de riego localizado serán consideradas conformes (aceptables) cuando el Coeficiente de Uniformidad de las mismas sea igual o superior al 85%.

CONDICIONES GENERALES DE DETERMINACION:

Para la determinación del Coeficiente de Uniformidad se elegirá al azar uno de los sectores de riego existentes en la finca, realizándose en el mismo todas las determinaciones siguientes:

Precisión de los aparatos de medida.- La precisión de los aparatos de medida de los caudales debe determinarse con un error máximo de $\pm 1\%$.

Durante el proceso de toma de datos, la presión no debe variar más de $\pm 1\%$.

Procedimiento.- En primer lugar se elegirá dentro del sector un subsector que reúna las características medias de todos los subsectores.

a) Determinación del Coeficiente de Uniformidad del subsector.

Para la determinación se procederá de la forma siguiente:

- Se elegirán cuatro de los ramales del subsector, el más favorable, el más desfavorable, y dos intermedios.

- Dentro de cada uno de los ramales se elegirán cuatro plantas, la más favorable, la más desfavorable y dos intermedias.

De este modo tendremos elegidas 16 plantas del subsector.

En horticultura en lugar de plantas se elegirán tramos de hasta un metro en función del marco de plantación.

Procederemos a determinar el caudal de los emisores que dan agua a las 16 plantas, a fin de calcular el caudal que reciben las plantas. En cada emisor el aforo debe durar como mínimo 3 minutos, con el fin de disminuir los errores.

Una vez calculados los caudales que reciben las plantas (o los tramos en los cultivos hortícolas), dispondremos una tabla con 16 valores. De estos 16 valores tomaremos los 4 más bajos (25% y calculamos su media, con la que obtendremos el caudal mínimo medio (q_{25}), después procederemos a calcular la media de las 16 plantas con lo que obtendremos el caudal medio (q) con lo cual el Coeficiente de Uniformidad del subsector será:

$$(C.U.5 = (q_{25}/q) \times 100$$

b) Determinación del Coeficiente de Uniformidad de la instalación.

La uniformidad del sistema se calculará mediante el Coeficiente de Uniformidad del sector, calculándose mediante el producto del Coeficiente de Uniformidad del subsector (C.U.5) por un factor de corrección (f), que es función de la diferencia de presión entre subsectores. Para su cálculo se tomarán lecturas de presión en los puntos de inserción del primero (a) y el último (b) ramal portagoteros en cada tubería portarramales; de cada par de presiones ($a-b$) se elegirá la menor de ellas. Con todas las presiones elegidas se confeccionará una tabla de la cual obtendremos (P_{25}) y (P) siendo (P_{25}) la media del 25% de los valores menores y (P) la media de todos los valores.

El valor de (f) se calcula como:

$$f = (q_{25}/P)^x$$

siendo x el exponente característico del emisor definido por la norma UNE 68075.

El Coeficiente de Uniformidad de la instalación se calculará por la fórmula

$$C.U. = C.U.5 * f.$$

Consejería de Sanidad y Política Social

11231 ORDEN de 5 de agosto de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1997 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, se constituye en instrumento jurídico político de auto-

rización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento eficiente en el gasto público, incrementando los niveles de protección social y de solidaridad, y el bienestar social de ciudadanos y ciudadanas, y habilita, en la consignación presupuestaria 18.03.313A.487, el crédito que permite la convocatoria de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones, a instituciones sin fines de lucro que colaboren en el cumplimiento de sus objetivos.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a subvenciones finalistas dirigidas a instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad, dentro de las consignaciones disponibles en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño tanto a las prescripciones del procedimiento administrativo, pretendiendo ofrecer una respuesta ágil, dotada de transparencia y garantía en las actuaciones, como al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social, de acuerdo con los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales y con el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los Artículos 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y 6 del Decreto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de subvenciones finalistas dirigidas a instituciones

sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Las subvenciones se imputarán al concepto 487 del programa presupuestario 313A, Planificación y evaluación de servicios sociales, de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, por importe de diecisiete millones novecientos treinta mil (17.930.000) pesetas.

3.- De conformidad con el objeto de la convocatoria, la concesión de subvención no requiere la comparación, en un único procedimiento, de las solicitudes entre sí.

Artículo 2.- Programas experimentales.

A los efectos previstos en la presente Orden, se consideran programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad, los siguientes:

a) Los dirigidos al desarrollo de aspectos personales y sociales que faciliten el acceso de las personas con discapacidad al uso de recursos normalizados de todo tipo.

b) Los dirigidos a facilitar la incorporación de las personas con discapacidad al trabajo en la empresa ordinaria.

c) Los dirigidos al desarrollo y/o aplicación de instrumentos técnicos de valoración, orientación y programación que permitan una aplicación más eficiente de los recursos humanos y materiales destinados a la atención a personas con discapacidad.

Artículo 3.- Solicitudes de subvención.

1.- Las solicitudes para la obtención de subvención se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el ANEXO ÚNICO a la presente Orden.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al Artículo 62.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Documentación.

Las entidades interesadas deberán presentar, junto con el modelo normalizado de solicitud (ANEXO ÚNICO), la siguiente documentación:

- MEMORIA detallada del programa para el que se solicita subvención en el que constará:

- a) Objetivos pretendidos.
- b) Destinatarios: características y número.
- c) Actuaciones.
- d) Recursos materiales y personales necesarios para su desarrollo.
- e) Presupuesto detallado.
- f) Financiación prevista.
- g) Aspectos innovadores del mismo y sinergias, si existen, con otras actuaciones públicas o privadas.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 15 de septiembre de 1997, incluido éste.

Artículo 6.- Compromisos iniciales y requisitos generales.

La entidad que pretenda acceder a beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos siguientes:

- a) Ajustar el funcionamiento de centros, prestación de servicios y/o realización de actividades a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.
- b) Cumplir, respecto del personal contratado, lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.
- c) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social, quien estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

Artículo 7.- Instrucción del expediente.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Política Social.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las subvenciones, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Política Social podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará la solicitud a través de la unidad de planifi-

cación y evaluación, y elevará propuesta de resolución al Consejero de Sanidad y Política Social.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

Serán criterios de valoración y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio del límite derivado del importe de la consignación presupuestaria, los siguientes:

1. Relativos a la Entidad:

1.1. Experiencia en el desarrollo de proyectos de estas características.

1.2. Medios personales y materiales de la misma.

2. Relativos al proyecto:

2.1. Viabilidad del mismo.

2.2. Aspectos innovadores.

2.3. Número y características de los destinatarios.

2.4. Sinergias con otras actuaciones de la Entidad o de otras entidades.

Artículo 9.- Adjudicación de subvenciones.

1.- Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de la consignación afectada a tal fin por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

2.- El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión o denegación de la petición, previa fiscalización del expediente por la Intervención delegada en la Consejería.

3.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Sanidad y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

4.- Transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

6.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la

misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos previstos en la citada Ley y en la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 10.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único, mediante transferencia a la cuenta en entidad financiera que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 12.- Justificación.

1.- Las entidades receptoras de subvenciones justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución del programa subvencionado.

En materia de justificación de subvenciones, sin perjuicio de las normas de convocatoria y demás de aplicación, se observarán las determinaciones del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores. "B.O.R.M." número 148, de 30 de junio de 1986).

2.- No podrán acceder a beneficios públicos de los establecidos en la presente convocatoria aquellas entidades que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no hayan efectuado la justificación del cumplimiento de actividades y del gasto.

Artículo 13.- Seguimiento y control.

La institución beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por

el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

Artículo 14.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

Artículo 15.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional única

Se hará constar expresamente la cofinanciación de la Consejería de Sanidad y Política Social, Dirección General de Política Social, en la publicidad que se realice de servicios, actividades y programas subvencionados, y en el material de difusión que se emplee.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de agosto de 1997.— El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

**ANEXO ÚNICO
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:

COSTES DEL PROGRAMA (en letra y cifra):

SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA (en letra y cifra):

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (Nº. inscripción o fecha solicitud): _____

Centro, en su caso (Nº. anotación o fecha solíc.): _____

Servicio (Nº. anotación o fecha solicitud): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Código cuenta cliente

de la Entidad solicitante: _____ (veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D

con D.N.I. número

en nombre de la citada Entidad, en calidad de

manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 6 de la Orden de 5 de agosto de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1997 de subvenciones finalistas a instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas experimentales dirigidos a personas con discapacidad, y

SOLICITA:

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación, para los fines y de acuerdo con la memoria y documentación que se acompaña.

En

, a

de

de 1997.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.